



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	05001 31 03 014 2012 00139 00
DEMANDANTE	UGM INGENIERIA S.A.
DEMANDADO	CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL- CORPOSOCIAL.
Asunto	ORDENA EXPEDIR COPIAS- ACCEDE A OFICIO- REQUIERE APODERADO- ORDENA TRASLADO LIQUIDIACIÓN CRÉDITO
AS No.	768V (1500) 3

Se accede a la solicitud arrimada por el apoderado judicial de la parte demandante (primera demanda de acumulación), mediante la cual solicita copia digital de la liquidación modificada y aprobada mediante auto del 4 de febrero de 2020, envíese la mismas por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

Así mismo, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la actualización de datos arrimada por el apoderado de la parte demandante en acumulación.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, esta Judicatura accede, y se ordena por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, oficiar a la entidad TRANSUNION S.A., para que indique sobre las entidades financieras en las cuales posee productos financieros que posee el aquí demandando CORPOSOCIAL NIT.900.120.921-8.

De igual manera, se accede a la solicitud del numeral segundo del escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, en tal sentido se ordena oficiar a la DIAN para que se sirva aportar el DETALLE DE CONSULTA GENERAL REPORTADA POR TERCEROS de la entidad CORPOSOCIAL NIT.900.120.921-8.

Ahora bien, en virtud del numeral tercero del escrito presentado por la abogada demandante, se accede al mismo y se ordena oficiar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con el fin de verificar que impuestos se han causado por parte de CORPOSOCIAL NIT.900.120.921-8., desde el año 2012 al año 2020.

Respecto del numeral cuarto de la solicitud en mención, previo a decretar embargo del establecimiento de comercio, se requiere al memorialista para que se sirva indicar el nombre de establecimiento que se pretende embargar, el número de registro mercantil y la ciudad donde está registrado.

Finalmente, se ordena correr traslado secretarial de la liquidación del crédito aportada por el profesional del derecho que representa a la parte actora dentro de la primera demanda de acumulación, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5840855ce9565db7e9a9f5a070cc101d7267f32a1a4e23a0c8c6825e5e9e79f1

Documento generado en 28/10/2020 12:02:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>